

PROLIZACION
TECH. 18/10/21



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO

Resolución PGN N° 83/21

Buenos Aires, 18 de octubre de 2021.

VISTO

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes n° 24.946 y 27.148, los decretos PEN n° 167/21 y 678/21, la acordada CSJN 24/21 y las resoluciones PGN nros. 17/20, 18/20, 19/20, 20/2020, 21/20, 22/20 23/20, 25/20, 26/20, 27/20, 29/20, 30/20, 31/20, 33/20, 34/20, 35/20, 37/2020, 38/20, 42/20, 48/20, 50/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 91/20, 97/20, 3/21, 10/21, 12/21, 20/21, 25/21, 29/21, 35/21, 37/21, 48/21, 52/21 y 76/21;

Y CONSIDERANDO

I. El 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, en atención al elevado número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global.

En esa línea, mediante el decreto de necesidad y urgencia PEN 260/20 y subsiguientes, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de mitigar su propagación e impacto sanitario, las cuales fueron consideradas, en lo conducente, en las Resoluciones citadas en el VISTO. En efecto, allí se dispusieron criterios concordantes con el desarrollo de este estado de emergencia sanitaria, que varía según la evolución del brote infeccioso, con el objeto de fijar parámetros para garantizar la adecuada prestación del servicio del Ministerio Público Fiscal de la Nación y, a la vez, proteger la salud de sus agentes, los justiciables y de la población en general.

Entre otras medidas de carácter preventivo y organizativo, se recomendó a los/las titulares de las fiscalías y dependencias del Ministerio Público Fiscal que limiten la asistencia de agentes a lo estrictamente necesario para la adecuada prestación del servicio, se los/las facultó a disponer el trabajo en el domicilio de aquellos/as que sean dispensados del deber de concurrir, se concedió una licencia excepcional a los/las mayores de 60 años y a quienes tuvieran factores de riesgo, y se justificó la inasistencia de quienes estén al cuidado exclusivo de niños/as y adolescentes (ver resolución PGN 19/20).

Por resolución PGN 23/20 y siguientes, se eximió a los/las integrantes del MPF de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes sean convocados, en el marco de estricta necesidad, para cumplir actos urgentes para garantizar el servicio de

justicia imprescindible en todas aquellas actuaciones judiciales que no admitan demora, debiendo priorizarse para esos supuestos excepcionales a aquellas/os que revistan la jerarquía de funcionarias/os. Asimismo, se dispusieron una serie de medidas sanitarias de prevención necesarias para aquellos casos en que la presencia en la dependencia fuese indispensable (ver resolución PGN 37/20)

A partir del paulatino levantamiento de la fería extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de la Justicia de la Nación, se recordó la potestad de los/las fiscales para establecer y controlar la modalidad de trabajo de cada fiscalía, teniendo especial atención en la situación sanitaria del lugar, las reales posibilidades de cada persona que la integra en función de la dotación que la compone, los factores de riesgo existentes y las pautas de trabajo establecidas por los tribunales ante los que les corresponde ejercer su representación. De este modo, se estableció la facultad del/de la titular para autorizar el trabajo remoto de los/las agentes, y se incorporaron las justificaciones de inasistencias de los mayores de 60, de quienes posean factores de riesgo o bien tengan niños, niñas y adolescentes a su cuidado exclusivo (ver resolución PGN 42/20 y siguientes). Esta medida fue prorrogada hasta el 6 de agosto del corriente.

Por Resolución PGN 52/21, se dispuso que todas las dependencias del MPF aseguren la atención presencial suficiente para la adecuada prestación del servicio. Para así resolver, se tuvo en cuenta la mayor flexibilización para el desarrollo de actividades comerciales, laborales, educativas, culturales, deportivas y sociales, siempre bajo las reglas de cuidado establecidas al efecto.

Por Resolución PGN 76/21 se dispuso que todas las dependencias del MPF deberán, en el marco de sus posibilidades, incrementar el índice de presencialidad, a partir del 1° de octubre. Ello, con base en “la mejora de la situación epidemiológica y sanitaria y la cobertura vacunal alcanzada” (decisiones administrativas nros. 885/21 y 932/21), al mismo tiempo que distintas autoridades jurisdiccionales habilitaron encuentros sociales sin límites de personas, tanto al interior como al exterior, quitaron restricciones a actividades económicas, industriales, religiosas, deportivas, recreativas; se permitió el aforo a locales gastronómicos, centros comerciales y locales a la calle; se amplió la capacidad para eventos masivos, y se dispuso la apertura gradual y cuidada de las fronteras, entre otras medidas.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto n° 678/21 mediante el cual dispuso la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad (con dispensas puntuales), y la Corte Suprema de Justicia de la Nación

PROTOCOLIZACIÓN
FECH: 18.10.21
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



emitió la Acordada n° 24/21. Allí se dispuso que a partir del 20 de octubre del corriente sólo podrán solicitar la licencia extraordinaria prevista en las acordadas 4/20 (modificada por la 6/20 y 14/21), en los términos de la acordada 31/20, los magistrados, funcionarios y empleados que posean determinadas inmunodeficiencias, tratamientos oncológicos y/o trasplantes de órganos.

II. En atención al marco común de actuación existente en el sistema de administración de justicia, y con el objeto de continuar garantizando la prestación efectiva del servicio, corresponde extender la presencialidad ya dispuesta por este Ministerio Público Fiscal a través de las resoluciones PGN 52/21 y 76/21, de conformidad con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada n° 24/21, sin perjuicio de la facultad otorgada a las/los titulares de las dependencias de disponer un esquema de trabajo por turnos, teniendo presentes las medidas de cuidado previstas en la Resolución PGN 37/20, considerando III.

Por ello,

RESUELVO:

I. DECLARAR aplicable en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal lo dispuesto en el artículo I de la Acordada n° 24/21 de la CSJN, según los términos expuestos en el punto II de los considerandos.

II. MANTENER la recomendación para que las/los integrantes de este Ministerio Público Fiscal adopten las **MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN** descriptas en el Considerando III de la Resolución PGN 37/20 respecto de las dependencias y el personal a su cargo, a efectos de preservar la salud tanto de los/as trabajadores/as que allí prestan servicios así como de las partes en los procesos que por distintas circunstancias deban concurrir.

III. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino